



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01371

Asunto: Rechaza por Competencia.

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la demanda ejecutiva presentada por Banco **COOPERATIVA NUEVA PORCICULTURA "COOPORCIULTORES"** en contra de **JUAN DIEGO ECHEVERRI OSORIO**, pues al tener el demandado su domicilio en la ciudad de Lebrija, Santander, según la propia manifestación de la parte demandante, la cual lo determinó como fuero de competencia, considera el despacho pertinente efectuar el siguiente análisis en materia de competencia.

PARTE DEMANDADA

JUAN DIEGO ECHEVERRI OSORIO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.348.943.

Domicilio y Dirección de Notificación: Calle 8 N°. 5-104, local 5, Lebrija, Santander.

El artículo 28 del C.G.P. consagra las reglas que han de observarse para fijar la competencia por el factor territorial, cuya utilidad radica en servir de herramienta para determinar cuál de los distintos jueces de la República con idéntica competencia está llamado a conocer de un asunto particular. Dichas reglas están cimentadas sobre lo que la doctrina comúnmente ha llamado fueros o foros, los cuáles orientan la labor de determinación del sitio o lugar donde se debe presentar la demanda. Entre ellos se encuentran el fuero del domicilio, el hereditario, el contractual, el de la gestión administra y el fuero real; para efectos de la presente decisión, interesa estudiar el fuero del domicilio.

El numeral 1º de la normar referida establece:

"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Sin son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su

residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio de la residencia del demandante”.

De lo anterior hay lugar a concluir entonces, que la regla general en materia de competencia territorial indica que la demanda debe presentarse en el lugar de domicilio del demandado.

Ahora bien, en el caso concreto, según la información que reposa en el encabezado de la demanda, el domicilio de la demandada coincide con la ciudad de Cali, razón por la cual, de acuerdo con las consideraciones expuestas y dando aplicación a la norma contenida en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., el juzgado rechazará de plano la presente demanda y ordenará enviarla junto con sus anexos con destino a los Jueces Promiscuos Municipales de Lebrija, Santander ®, competentes para asumir su conocimiento y adelantar el trámite correspondiente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Rechazar por falta de competencia en atención al factor territorial la demanda ejecutiva instaurada por Banco **COOPERATIVA NUEVA PORCICULTURA “COOPORCIULTORES”** en contra de **JUAN DIEGO ECHEVERRI OSORIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. Remitir el expediente de la referencia con destino a los **Juzgados Promiscuos Municipales de Lebrija, Santander (R),** a fin de que asuman su conocimiento.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 18 oct 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° , fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González

Juez

aprob.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c44dbbdb33cb5a808fed0645366452feefce1acf9fca79e50eaae7e6ba8bafc**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>